

talmente inútil en el presente caso, supuesto que toda ley positiva no obliga mas que á aquellos á quienes fué dada. Aquellas primeras palabras del Decálogo : *Escucha, ó Israel*, hacen ver suficientemente que la ley de Moises no miraba mas que á la nacion judaica. Aunque esta consideracion enteramente sola pudiera bastar para responder á los que fundan la persecucion de los idólatras sobre la ley mosaica, no será ageno de este lugar el explanar algo mas este argumento, y exponerle con toda claridad.

Los idólatras pueden considerarse bajo un duplicado aspecto en la república de los Judíos. En primer lugar, había algunos que, despues de haberse iniciado en los ritos de Moises, é incorporado con esta república, abandonaban el culto del Dios de Israel. Estos eran perseguidos como traidores, y reos de lesa majestad ; porque la república de los Judíos, muy diferente en esto de todas las demas, era una mera teocracia ; y no habia, ni podia haber distincion ninguna entre la Iglesia y el Estado. Las leyes que

prescribian á esta nacion el culto de un solo Dios, omnipotente é invencible, eran politicas, y formaban parte del gobierno civil, cuyo autor era Dios mismo. Ahora bien, si pueden mostrarme que haya actualmente una república establecida así, confesaré que las leyes eclesiásticas deben confundirse en ella con las civiles, y que el magistrado tiene allí derecho para impedir con la fuerza que sus súbditos abracen un culto diferente del suyo. Pero, bajo el imperio del Evangelio, no hay, en rigor, república cristiana ninguna. Los diversos pueblos y reinos que abrazaron la fe cristiana, no hicieron mas que retener la antigua forma de su gobierno, sobre el que Jesucristo no dió mandato ninguno absolutamente. Contento con enseñar á los hombres como pueden, por medio de la fe y buenas obras, alcanzar la vida eterna, no instituyó ninguna especie de gobierno, ni armó al magistrado con la cuchilla, para violentar á los hombres á dejar sus opiniones y abrazar su doctrina.

En segundo lugar, los extrangeros que

no eran miembros del cuerpo político de Israel, no estaban precisados á observar los ritos de la ley mosaica. Por el contrario, en el mismo pasage del Exodo (1), en que se dice que todo Israelita idólatra perderá la vida, se prohíbe vejar y oprimir á los extranjeros. Es verdad que debian exterminarse enteramente las siete naciones que poseian la tierra prometida á los Israelitas. Pero su idolatría no fué la causa de ello, de otro modo; Porque hubieran perdonado á los Moabitas, y á otras naciones idólatras? He aquí la razon de ello: Dios, que era el rey de los Judíos de un modo muy particular, no podia sufrir que se adorase en su reino, es decir en el pais de Canaan, otro soberano. Este crimen mayor de lesa magestad era absolutamente incompatible con el gobierno político y civil que Dios ejercia en la extension de aquel pais. Convenia pues extirpar de él toda idolatría que moviera á los súbditos á reconocer á otro Dios

(1) XXII, 20, 21.

por su rey, contra las leyes fundamentales del imperio. Convenia tambien extrañar á sus habitantes, á fin de que los Israelitas le poseyeran integra y plenamente. Por esto mismo la descendencia de Esau y Loth exterminó á los Emimos y Horimos, cuyas tierras le habia destinado Dios, con el mismo derecho (1). Pero, se extrañó de este modo toda idolatría del pais de Canaan, no diéron muerte sin embargo á todos los idólatras. La familia de Rahab y los Gabaonitas lograron buena composicion de Josué, y habia infinitos esclavos idólatras entre los Hebreos. David y Solomon llevaron sus conquistas mas allá de los límites de la tierra de promision, y sujetáron á su obediencia diversos paises, que se extendian hasta el Eufrates. Sin embargo, de todo aquel infinito número de cautivos, de todos aquellos pueblos sojuzgados, no vemos que ninguno de ellos fuera castigado á causa de la idolatría, de la que todos segu-

(1) Deuter, 11, 12.

ramente eran culpables; ni que los forzarán, con suplicios y torturas, á abrazar la religion de Moises y el culto del verdadero Dios. Por otra parte, si un prosélito queria ser individuo de la república de Israel, era necesario que se sujetara á las leyes del estado, es decir á la religion de aquel pueblo; pero solicitaba esta prerogativa de su buena voluntad, sin ser precisado á ello con violencia ninguna. Luego que él habia adquirido este derecho de naturalizacion, estaba sujeto á las leyes de la república, que pròhibian la idolatría en toda la extension de la tierra de Canaan, pero que no establecian nada con respecto á las naciones que se hallaban fuera de estos límites.

He hablado hasta aquí del culto exterior, y paso ahora á los A LOS ARTICULOS DE FE.

Los dogmas de cada iglesia tocan á la práctica ó especulacion; y aunque unos y otros tienen la verdad por objeto, estos no se dirigen mas que al entendimiento, en vez de que los primeros influyen en cierto modo sobre la voluntad y costumbres. En

órden á los dogmas especulativos que se llaman *artículos de fe*, y que no exigen otra cosa de nosotros sino la creencia, no puede imponerlos la ley del estado á ninguna iglesia; porque es un absurdo el prescribir á los hombres, por la via de una ley, cosas cuyo cumplimiento no está en su mano. Ahora bien, aun cuando lo quisiéramos, no depende de nosotros el creer que esta ó aquella cosa sean verdaderas. Pero sin repetir lo que tengo ya dicho sobre estos ¿se me sostendrá que basta una exterior profesion de estos artículos? Si esto es así, ¿la bella religion, que permite á los hombres ser hipócritas y mentir á Dios por la salvacion de sus almas! Si el magistrado cree así proporcionarles la vida eterna, me parece que le es desconocido casi el camino de ella; ó, si no obra con esta mira ¿porque se muestra tan solícitamente zeloso en los artículos de fe, y á que fin darles el apoyo de la ley?

Por otra parte, el magistrado no tiene derecho ninguno para impedir que una

iglesia crea ó enseñe dogmas de especulacion, porque esto no mira á los intereses civiles de los súbditos. Si un católico romano cree que lo que otro llama pan, es el verdadero cuerpo de Jesucristo, no hace perjuicio ninguno á su prójimo. ¿Si un Judío no cree que el Nuevo Testamento sea la palabra de Dios, gozan por ello los otros menos de sus derechos civiles? Y si un pagano desecha el Antiguo y Nuevo Testamento; es menester castigarle como á un mal ciudadano, que es indigno de vivir? Creanse ó no estas cosas, el poder del magistrado y las haciendas de los súbditos estan á cubierto y en seguridad. Confieso que estas opiniones son falsas y absurdas: pero no les toca á las leyes la decision de los dogmas; no tienen ellas en su mira más que el bien y conservacion tanta del estado como de los particulares que le forman. Esto es, á lo menos, lo que debería ser; y por cierto que la verdad puede defenderse bien á sí misma, si se consiente una vez en abandonarla á sus propias fuerzas. El po-

der de los grandes, que no la conocen apénas, y en los que no halla siempre una buena acogida, no la auxilió nunca, ni probablemente la auxiliará más que débilmente. No necesita ella de la violencia para insinuarse en el ánimo de los mortales, y las leyes civiles no la enseñan. Si ella no lumina con su propio resplendor, de nada le sirve la fuerza exterior. Los errores, por el contrario, no dominan mas que con la extraña ayuda que toman ellos prestada. Pero esto basta sobre semejantes opiniones especulativas; pasemos á las relativas á la práctica.

Las buenas costumbres, que no forman la menor parte de la religion y de la verdadera piedad, se refieren tambien á la vida civil, y la salud del estado no depende casi menos de ellas que la de las almas; de modo que las acciones morales dependen de una y otra jurisdiccion, exterior é interior, civil y doméstica, esto es, del magistrado y de la conciencia. Es pues mucho de temer que la una usurpe los derechos de la

otra, y que haya una competencia entre el conservador de la paz pública, y los que tienen la direccion de las almas. Pero si se pesa bien lo que hemos dicho ya sobre los límites de estas dos especies de gobierno, se superarán estas dificultades cómodamente.

Todo hombre tiene un alma inmortal, capaz de una dicha ó desdicha eterna, y cuya salvacion depende de la obediencia que él haya prestado, en esta vida, á las órdenes de Dios, que le prescribió hacer y creer ciertas cosas. Síguese de ello, primeramente, que el hombre está mas especialmente obligado á la observancia de estas órdenes, y que debe hacer uso de toda su solitud y posible diligencia para conocerlas y sujetarse á ellas; supuesto que no hay cosa ninguna terrena que puede entrar en comparacion con la eternidad. Síguese, en segundo lugar, que, supuesto que el hombre que se engaña en el culto que él tributa á Dios, ó en los dógmas especulativos de la religion, no causa perjui-

cio ninguno á su prójimo, y que su perdicion no trae consigo la de los otros, cada uno tiene derecho de ocuparse por sí solo en la salvacion de su alma. No porque yo quiera desterrar de la sociedad los caritativos avisos y asiduos esfuerzos para sacar del error á los que se hallan encenagados en él, supuesto que son los principales deberes del cristiano. Podemos hacer uso de tantos avisos y razones como queramos, para contribuir á la salvacion de nuestros hermanos; pero debemos abstenernos de toda violencia y precision; y no debe hacerse cosa ninguna en esto por autoridad. Ninguno está obligado, en esta ocasion, á obedecer á los consejos de un igual, ó á las órdenes de un superior, mas que en cuanto él se reconoce persuadido. Cada uno debe juzgar sobre ello por sí mismo en última apelacion, porque se trata de su propio interes solamente, y que los otros no pueden recibir perjuicio ninguno de su determinacion sobre este particular.

Pero, ademas del alma, que es inmor-

tal, tienen los hombres un cuerpo, que los apega á esta vida perecedera y cuya duracion es incierta, y que necesita, para mantenerse, de muchas comodidades que este mundo les presenta, y que ellos deben adquirir ó conservar con su trabajo é industria. A lo menos, la tierra no produce de sí misma quanto es necesario para hacernos grata la vida. Lo cual empeña á los hombres en nuevos cuidados, y en la ocupacion de las cosas que tocan á la vida presente. Pero su corrupcion es tanta, que hay muchos que gustan mas de gozar del trabajo de los otros que de darse ellos mismos á él. De modo, que para conservarse la posesion de sus bienes y riquezas, ó de lo que les sirve para adquirirlas, como son la fuerza y libertad corporales, estan obligados á unirse entre sí, á fin de prestarse un reciproco socorro contra la violencia, y que cada uno pueda gozar seguramente de lo que le pertenece en propiedad. Dejan sin embargo á cada particular el cuidado de su salvacion, porque la adquisicion de esta

felicidad eterna depende de su aplicacion, y no de la agena; que no hay fuerza exterior que pueda robarle la esperanza que él ha concebido de ello, y que su perdicion no causa daño ninguno á los intereses de los otros. Fuera de esto, aunque los hombres hayan formado sociedades para protegerse mutuamente, y asegurarse la posesion de los bienes temporales, pueden ser despojados de ellos, ya por el fraude y rapiña de sus conciudadanos, ya por las empresas de enemigos extrangeros. Para remediar el primero de estos desórdenes, establecieron leyes, y para precaver ó repeler el otro mal, emplean las armas, riquezas, y brazos de sus compatriotas; y pusieron la ejecucion y direccion de todas estas cosas en manos del magistrado civil. Este es el origen y fin del poder legislativo, que constituye la soberanía de cada estado; es decir, que el magistrado debe hacer de modo que cada particular posea seguramente lo que él tiene, que el público goce de la paz y de cuantos beneficios le son necesarios, que

se aumente en fuerza y riquezas, y que tenga, quanto es posible, los medios de defenderse por sí mismo contra la invasion de los extrangeros.

Supuesto esto, es claro que el magistrado no puede hacer leyes mas que para el bien temporal del público; que es el único motivo que inclinó á los hombres á juntarse en sociedad unos con otros, y el único fin de todo gobierno civil. Se ve tambien, por ello, que cada uno tiene entera libertad de servir á Dios del modo que él cree serle mas agradable, supuesto que la salud de los hombres depende del buen gusto del Criador. Es necesario pues que ellos obedezcan primeramente á Dios, y despues á las leyes.

« Pero, dirán, si el magistrado manda cosas que repugnan á la conciencia de los particulares, ¿que deben hacer estos en semejante caso? » Respondo que esto no puede suceder mas que rara vez, si los negocios se gobiernan bien, y para el bien comun de los súbditos; pero si, por des-

gracia, hay semejante edicto, entónces cada particular debe abstenerse de la accion que él condena en su corazon, y someterse á la pena que la ley prescribe, y que á lo menos puede sufrir sin culpa. Porque el juicio que cada uno hace de una ley política, establecida para el bien del público, no dispensa de la obligacion en que se está de obedecerla, y no debemos hacer atencion á él. Por otra parte, si la ley se refiere á cosas que no son de la jurisdiccion del magistrado; si ella exige, por ejemplo, que todos los súbditos, ó una parte de ellos, abracen otra religion, los que desaprueban este culto no estan obligados á obedecer á la ley, porque la sociedad política no se formó mas que para la conservacion de los bienes temporales de esta vida, y que cada uno se reservó el cuidado de su alma, que no pudo depender jamas del gobierno civil. Así, la proteccion de la vida y de cuantas cosas tocan á ella, es el negocio del público; y el magistrado tiene la obligacion de conservar el goce de ellas á los

que las poseen. No puede pues quitarlas ni darlas al que le agrada, ni despojar de ellas á algunos, por una causa que no es de la jurisdiccion del gobierno civil; es decir, con prétexto de su religion, que, sea verdadera ó falsa, no causa perjuicio ninguno á los bienes temporales de los otros ciudadanos.

« ¿Pero, añaden, si el magistrado cree que semejante reglamento es útil para el bien del público, no debe hacerle? » Mi respuesta es esta. Como el juicio de cada particular, si es él falso, no le exime de la obligacion en que se halla con respecto á las leyes, del mismo modo el juicio particular, por decirlo así, del magistrado no le adquiere un nuevo derecho de imponer leyes al pueblo, supuesto que este derecho no formaba parte de la constitucion civil, y que no dependia del pueblo el acordarle; mucho menos todavía si obra de este modo para enriquecer á los de su secta á expensas de la hacienda de los otros. « Pero si el magistrado cree que lo que él prescribe es

conforme con sus facultades y la utilidad pública, y que los súbditos tengan formado diverso concepto de ello ¿quien será el juez de su diferencia? » Respondo: que es Dios solo, porque no hay juez ninguno acá abajo entre el legislador y el pueblo. Dios es repito, el único árbitro en este caso, y quien, en el último dia, pagará á cada uno segun sus obras, es decir, segun que nos hayamos ocupado sinceramente y con buena fe en proporcionar el bien y la paz del público, en practicar la justicia, y seguir la virtud. « ¿Que hacer sin embargo, dirán, y que remedio hay? » Es menester que cada uno dirija sus principales desvelos hácia su alma, y despues que evite, en cuanto le sea posible, el turbar la paz de la iglesia. Pero hay pocas personas que se imaginen ver reinar la paz en los lugares en que todo está reducido á una triste soledad. Los hombres tienen dos vias para terminar sus contiendas, la de la justicia y la de la fuerza; pero la naturaleza de las cosas es tal, que la una comienza siempre en donde acaba



la otra. Por lo demas no es de mi inspeccion el examinar hasta donde se extienden los derechos de los magistrados en cada nacion : veo solamente lo que se práctica en la tierra, cuando no hay juez para decidir las controversias. » De modo, se me dirá, que el magistrado, que tiene siempre la fuerza en mano, no dejará de hacer prevalecer su voluntad y de ejecutar sus desig- nios. » Esto es verdad; pero tratamos aquí de la regla del derecho y equidad, y no del buen ó mal éxito que una empresa dudosa puede tener.

Sin embargo, para llegar á una mayor individualidad, digo, en primer lugar, que el magistrado no debe tolerar dogma ninguno que sea contrario al bien del estado y á las buenas costumbres, tan necesarias para la conservacion de la sociedad civil. Pero, si hemos de decir la verdad, hay pocas iglesias en que se halle algun ejemplo de semejante doctrina. En efecto; que secta llevaria la locura hasta el grado de enseñar, como artículos de la fe, dogmas que

no solamente miran á la ruina de la sociedad civil, y estan impugnados por la general opinion de todos los hombres, sino que tambien van á privarla á ella misma de su reposo, de sus bienes, de su fama, y de cuanto ella tiene de mas querido en el mundo?

Pero hay otro mal mas oculto y peligroso que este; quiero decir la prerogativa que ciertas gentes se arrogan contra toda especie de derecho, y con exclusion de todas las demas sectas, y que encubren bajo bellas apariencias y bajo la capa de palabrotas propias para alucinar. Por ejemplo, no se hallarán casi en parte ninguna personas que enseñen expresa y declaradamente que no estamos obligados á cumplir nuestra palabra; que pueden destronarse los príncipes por los que no son de su religion; gentes, en una palabra, que pretenden que ellas solas deben gobernar todo lo restante del mundo. Si propusieran la cosa de un modo tan duro, no es necesario dudar de que movieran desde luego al magistrado y re-

pública á precaver las consecuencias de aquel veneno mortal que ellas vueltan en su seno. Sin embargo vemos personas que dicen lo mismo en otros términos; porque ¿que quieren decir los que enseñan que no debemos guardar la fe á los hereges? ¿no piden, efectivamente que se les acuerde el privilegio de faltar á la palabra á los demás, supuesto que tienen por hereges á cuantos no son de su comunión, ó que pueden declararlos por tales siempre que lo tengan á bien? ¿Cual es el fin de los que sientan que un rey excomulgado está decaído de su trono, sino él de hacer ver que se arrogan el derecho de despojar á los reyes de sus coronas, supuesto que sostienen que el derecho de excomunion, no pertenece mas que á su gerarquía? ¿No pretenden, los que su ponen que la dominación está fundada sobre la gracia, gozar como dueños de cuantos bienes los otros poseen, supuesto que no son bastante enemigos de sí mismos para no creer, ó no decir á lo menos que ellos son los verda-

deros fieles y el pueblo de Dios? Estas gentes pues y cuantas acuerdan á los fieles y ortodoxos, es decir, que se arrogan á sí mismas una autoridad enteramente particular en los negocios civiles, y que, con pretexto de religion, quieren dominar sobre la conciencia de los otros, no tienen derecho á ninguna tolerancia por parte del magistrado, no mas que los que se niegan á admitir y predicar este recíproco apoyo en favor de cuantos no son de su comunión. ¿Que enseñan, en efecto, estos intolerantes? ¿No insinua su doctrina que ellos no esperan mas que una favorable ocasion para usurpar los derechos de la sociedad, los bienes y prerogativas de sus compatriotas, y que no solicitan la tolerancia del magistrado mas que para privar de ella á los otros, desde que posean los medios y fuerza de conseguirlo?

Ademas, una iglesia cuyos individuos todos, desde el momento de entrar en ella, pasan, *ipso facto*, al servicio y bajo la dominación de otro príncipe, no tiene de-

recho ninguno á ser tolerada por el magistrado, supuesto que este permitiria entonces que se estableciera en su propio pais una jurisdiccion extranjerá, y que se valieran de sus súbditos para hacerle la guerra. Por mas que se distinga aquí entre la Corte y la Iglesia, es una vana y falaz distincion, que no aplica remedio ninguno al mal, supuesto que una y otra estan sujetas á la dominacion de un mismo hombre, que, en cuanto mira á la espiritual, y en cuanto puede tener alguna relacion con ello, insinúa quanto él quiere á los individuos de su iglesia, y aun se lo manda bajo pena de la eterna condenacion. ¿ No seria cosa ridícula que un mahometano pretendiera ser buen y fiel vasallo de un príncipe cristiano, si confesará por otra parte que él debe una ciega obediencia al mufti de Constantino-  
pla, el cual mismo está sujeto á las órdenes del emperador otomano, cuya voluntad le sirve de norma en todos los falsos oráculos que él declara en materia de religion? Pero ¿ no renunciaria este Turco mas declara-

damente de la sociedad cristiana en que se halla, si reconociera que la misma persona es á un mismo tiempo el soberano del estado y la cabeza de la iglesia?

Ultimamente, los que niegan la existencia de un Dios, no deben tolerarse, porque las promesas, contratos, juramentos, y la buena fe, que son los principales vínculos de la sociedad civil, no pueden inducir á un ateaista á cumplir su palabra; y que si se destierra del mundo la creencia de una divinidad, no puede menos de darse entrada franca inmediatamente al desórden y general confusion. Por otra parte, los que profesan al ateismo, no tienen derecho ninguno á la tolerancia sobre el capítulo de la religion, supuesto que su sistema las destruye todas. Por lo que hace á las demas opiniones relativas á la práctica, aunque no estan exentas de toda especie de error, si no se dirigen á hacer dominante un partido, ni á sacudir el yugo del gobierno civil, no veo que haya motivo ninguno para excluirlas de la tolerancia.